

**ACTA No. 14-2019 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las **ocho horas del martes diecinueve de febrero del dos mil diecinueve**; reunidos en la sede del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46) de la zona siete (7), de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión **ordinaria**, los siguientes miembros del Directorio: Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal II del Tribunal Supremo Electoral y Miembro Titular del Directorio, quien la preside; Enrique Antonio Degenhart Asturias, Ministro de Gobernación y Miembro del Directorio; Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz, Miembro Titular del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; Doctor Jorge Mario Valenzuela Diaz, Magistrado Vocal III del Tribunal Supremo Electoral y Miembro Suplente del Directorio; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; y, M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, para hacer constar lo siguiente:

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien declara abierta la sesión y somete a aprobación la agenda:

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda.
- II. Lectura del Acta de Directorio número trece guión dos mil diecinueve (13-2019).
- III. Temas:
 - 3.1. Solicitud para ratificar el traslado del Licenciado Byron Oswaldo Castañeda Galindo, como Registrador Central de las Personas. (**Oficio de referencia DE-957-2019**). Ponente: Director Ejecutivo.
 - 3.2. Conocimiento del informe referente a la imposición de multa por el retraso en la primera entrega del objeto del contrato administrativo número 423-2018 y su ampliación, contenida en el contrato administrativo número 426-2018, derivado del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018. (**Oficio de referencia DE-965-2019**). Ponente: Director Ejecutivo.
- IV. Respuestas a instrucciones.
- V. Puntos varios.
- VI. Convocatoria.
- VII. Cierre de la Sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio. -----

SEGUNDO: LECTURA DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (13-2019). Se procedió a dar lectura al Acta de Directorio número trece guión dos mil diecinueve (13-2019) la cual fue aprobada y firmada por los miembros del Directorio junto con el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Directorio. -----

TERCERO: TEMAS: 3.1. SOLICITUD PARA RATIFICAR EL TRASLADO DEL LICENCIADO BYRON OSWALDO CASTAÑEDA GALINDO, COMO REGISTRADOR CENTRAL DE LAS PERSONAS. (Oficio de referencia DE-957-2019). Ponente: Director Ejecutivo. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno manifiesta que se traslada copia del Acuerdo número 3-2019 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve emitido por su persona, por medio del cual acuerda trasladar al Licenciado Byron Oswaldo Castañeda Galindo al puesto de Registrador Central de las Personas en la Sede del RENAP, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se solicita la ratificación respectiva por parte del Directorio. **Conclusión:** Los miembros del Directorio por consenso y unanimidad manifiestan que previo a resolver el tema de mérito, instruyen al Director Ejecutivo que se traslade el expediente completo que fundamenta su requerimiento, para que el Directorio tenga conocimiento de toda la información que sea necesaria e indispensable para la toma de decisiones. Asimismo, hacen constar que no se ha trasladado al Directorio la solicitud de ratificación del nombramiento del Director de Procesos en Funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley del Registro Nacional de las Personas

3.2. CONOCIMIENTO DEL INFORME REFERENTE A LA IMPOSICIÓN DE MULTA POR EL RETRASO EN LA PRIMERA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 423-2018 Y SU AMPLIACIÓN, CONTENIDA EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 426-2018, DERIVADO DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA RENAP LIC-02-2018. (Oficio de referencia DE-965-2019). Ponente: Director Ejecutivo. Ref.: Punto Séptimo: Puntos varios: 7.1 del Acta de Directorio número 04-2019, del 15 de enero; Punto Séptimo: Puntos varios: 7.5 del Acta de Directorio número 07-2019, del 24 de enero; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.2 del Acta de Directorio número 08-2019, del 28 de enero, Punto Sexto: Respuestas a instrucciones: 6.3 del Acta de Directorio número 12-2019, del 11 de febrero, todas del 2019. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno indica que se entrega copia del oficio DAL-SAL-DALC-290-2019 de la Dirección de Asesoría Legal mediante el cual presentan ampliación de informe referente a la imposición de multa por el retraso en la primera entrega del objeto del contrato administrativo número 423-2018 y su ampliación, contenida en el contrato administrativo número 426-2018, derivado del evento de Licitación Pública RENAP LIC-02-2018, para la "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- en el Registro Nacional de las Personas". **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se apliquen las multas correspondientes según lo estipulado en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, por retardo en la entrega de la parte proporcional del primer lote de tarjetas. Además, que se deduzcan las responsabilidades a quien corresponda por no haber aplicado dicha multa. Debiendo informar a este órgano de dirección superior sobre ambas instrucciones. -----

CUARTO: RESPUESTAS A INSTRUCCIONES: 4.1. INFORME ESTADÍSTICO DE DIFERENTES REPORTES RELACIONADOS CON EL DOCUMENTO PERSONAL DE

IDENTIFICACIÓN. (Oficio de referencia DE-970-2019). Ponente: Directorio. Ref.: Todos los puntos referenciados en el Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.1 del Acta de Directorio número 10-2019, del 04 de febrero; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.1 del Acta de Directorio número 11-2019, del 07 de febrero; Punto Sexto: Respuestas a instrucciones: 6.1 del Acta de Directorio número 12-2019, del 11 de febrero; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.1 del Acta de Directorio número 13-2019, del 13 de febrero, todas del 2019. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno manifiesta que se traslada la copia del oficio DP-0740-2019, DIE-382-2019, RCP-0365-2019, DA-0580-2019, IG-176-2019, DAL-89-2019, DVIAS-164-2019 emitido en conjunto por las Direcciones de Procesos, Informática y Estadística, Administrativa, Verificación de Identidad y Apoyo Social y Asesoría Legal, así como el Registro Central de las Personas e Inspectoría General, por medio del cual se acompaña el informe estadístico de los Documentos Personales de Identificación impresos en los equipos de personalización Mühlbauer SCP60 y Datacard MX6100, rechazados por control de calidad, pendientes de impresión, pendientes de impresión desagregados por dirección y el inventario de Documentos Personales de Identificación pendientes de entregar o recoger por el ciudadano, actualizado al catorce de febrero de dos mil diecinueve. **Conclusión:** Se dan por enterados. Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se realice el seguimiento que corresponda.

4.2. OFICIO REFERENTE A LA DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN. (Oficio de referencia DE-982-2019). Ponente: Director Ejecutivo. Ref.: Todos los puntos referenciados en el Punto Tercero: Respuestas a instrucciones: 3.3, del Acta de Directorio número 98-2018, del 20 de diciembre del 2018; Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.1, del Acta de Directorio número 02-2019, del 07 de enero; Punto Sexto: Respuestas a instrucciones: 6.2, del Acta de Directorio número 04-2019, del 15 de enero; Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.3, del Acta de Directorio número 07-2019, del 24 de enero; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.2 del Acta de Directorio número 13-2019, del 13 de febrero, todas del 2019.

Descripción: El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno hace del conocimiento que traslada la copia del oficio CS-082-2019 de Comunicación Social con el que se presenta el informe en relación con la divulgación en los medios de comunicación del país, del inventario de los Documentos Personales de Identificación pendientes de entregar a los ciudadanos para que la población guatemalteca se acerque a las oficinas del Registro Nacional de las Personas correspondientes, a recoger su DPI. **Conclusión:** Se dan por enterados. Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo dar el seguimiento respectivo.

4.3. OFICIO ENVIADO AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS REFERENTE A INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN LISTOS PARA SER ENTREGADOS A LOS CIUDADANOS. (Oficio de referencia DE-962-2019). Ponente: Directorio. Ref.: Todos los puntos referenciados en el Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.3 del Acta de Directorio número 68-2018, del 07 de septiembre; Punto

Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.2 del Acta de Directorio número 70-2018, del 13 de septiembre; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.3 del Acta de Directorio número 74-2018, del 27 de septiembre; Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.2 del Acta de Directorio número 78-2018, del 12 de octubre; Punto Tercero: Respuestas a instrucciones: 3.1 del Acta de Directorio número 85-2018, del 05 de noviembre; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.2 del Acta de Directorio número 88-2018, del 16 de noviembre; Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.3 del Acta de Directorio número 92-2018, del 03 de diciembre; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.2 del Acta de Directorio número 95-2018, del 12 de diciembre, todas del 2018; Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.2 del Acta de Directorio número 07-2019, del 24 de enero del 2019. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno manifiesta que entrega la copia del oficio DE-956-2019 dirigido al Procurador de los Derechos Humanos, Licenciado Augusto Jordán Rodas Andrade, a través del cual se envía información de Documentos Personales de Identificación impresos y listos para ser entregados a los ciudadanos; solicitando que sea trasladado y socializado en todas las Auxiliaturas de la Procuraduría de los Derechos Humanos en la República de Guatemala, con el objeto que las personas que visitan las mismas puedan consultarlos. **Conclusión:** Se dan por enterados. Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo a efecto que se realice el seguimiento que corresponda. **4.4. INFORME DE AVANCES SOBRE LAS NORMAS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A USUARIO EN RENAP.** (Oficio de referencia DE-953-2019). Ponente: Directorio. Ref.: Punto Sexto: Puntos varios: 6.1, 6.2 del Acta de Directorio número 08-2019, del 28 de enero; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.1, 4.2 del Acta de Directorio número 09-2019, del 30 de enero; Punto Sexto: Respuestas a instrucciones: 6.4 del Acta de Directorio número 11-2019, del 07 de febrero; Punto Sexto: Respuestas a instrucciones: 6.2 del Acta de Directorio número 12-2019, del 11 de febrero, todas del 2019. Ponente: Directorio. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno indica que se entrega la copia del oficio DAL-88-2019, DGCI-346-2019, DIE-867-2019, RCP-0361-2019 emitido en conjunto por las Direcciones de Asesoría Legal, Gestión y Control Interno, Informática y Estadística y el Registro Central de las Personas del informe de avance referente al cumplimiento del cronograma de actividades para la elaboración e implementación del Protocolo de Atención y Servicio al Usuario, ante la alta demanda y evaluación de los procesos de validación de información, en seguimiento de las recomendaciones de la Procuradora Adjunta II, del Procurador de los Derechos Humanos (oficio Referencia: 016/01/2019/PAI/FT, de fecha 24 de enero de 2019). **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se dé el seguimiento respectivo. **4.5. CONVOCATORIA INTERNA Y EXTERNA DE LAS PLAZAS DE DIRECTORES DE PROCESOS Y ADMINISTRATIVO, SUBDIRECTORES, INSPECTOR GENERAL Y AUDITOR INTERNO.** (Oficio de referencia DE-954-2019). Ponente: Directorio. Ref.: Punto Séptimo: Puntos varios: 7.3, del Acta de Directorio número 07-2019, del 24 de enero; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.8, del Acta de Directorio número

08-2019, del 28 de enero; Punto Séptimo: Puntos varios: 7.1 del Acta de Directorio número 10-2019, del 04 de febrero; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.3, del Acta de Directorio número 11-2019, del 07 de febrero; Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.2, del Acta de Directorio número 13-2019, del 13 de febrero, todas del 2019. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno manifiesta que se traslada la copia del oficio DA-SRH-DRS-029-2019 de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el cual presenta informe de avance del proceso de reclutamiento y selección para la contratación de puestos de Directores que se encuentran vacantes en RENAP, incluyendo el puesto de Auditor Interno e Inspector General, así como la modificación del cronograma de conformidad a las instrucciones del Órgano de Dirección Superior. **Conclusión:** Se dan por enterados. Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se actualice el cronograma en cuanto a las entrevistas que se realizarán, a fin de determinar el tiempo que necesitará para entrevistar a los candidatos preseleccionados que están optando a los diferentes puestos de trabajo. Además, que se invite a la Licenciada Alma Elizabeth Amaya Cardona, Subdirector de Recursos Humanos, para que exponga el tema de mérito.

4.6. INFORME SOBRE INVESTIGACIÓN PUBLICACIÓN DE SOY502. (Oficio de referencia DE-955-2019). Ponente: Directorio. Ref.: Punto Sexto: Puntos varios: 6.4, del Acta de Directorio número 08-2019, del 28 de enero de 2019. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno indica que se traslada la copia del Informe Expediente IG 001-2019 de Inspectoría General referente a la investigación realizada por la publicación que circuló en redes sociales el veintiocho de enero del año en curso, en el medio SOY502 con relación a una supuesta red de falsificadores y la denuncia presentada ante el Ministerio Público. **Conclusión:** Se dan por enterados. Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se dé el seguimiento respectivo.

4.7. CONOCIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO, DENTRO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO NÚMERO 01011-2018-00362, PROMOVIDO POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. (Oficio de referencia DE-964-2019). Ponente: Directorio. Ref.: Punto Tercero: Respuestas a instrucciones: 3.4, del Acta de Directorio número 98-2018, del 20 de diciembre de 2018. **Descripción:** El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno manifiesta que entrega la copia del oficio DAL-SAL-DALDCDA-197-2019 de la Dirección de Asesoría Legal por medio del cual informa que el trece de febrero del año en curso, fueron notificadas cinco resoluciones, una del diecinueve, tres del veinte y una del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, dictadas por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro de la Acción Constitucional de Amparo número 01011-2018-00362, promovido por el Procurador de los Derechos Humanos en contra del Registro Nacional de las Personas, refiriéndose las primeras tres a resoluciones de trámite por medio de las cuales se tiene por evacuada la audiencia por cuarenta y ocho horas conferida a las

partes, las dos siguientes se detalla la parte conducente de cada una: **a)** Resolución del veinte de diciembre de dos mil dieciocho: "**II)** *Se tiene por interpuesto el RECURSO DE APELACIÓN por REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE SU DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO en contra el numeral II de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho (...).*" **b)** Resolución del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho: "**I)** *Concluida la audiencia conferida a las partes por el término de cuarenta y ocho horas y, por estimarlo procedente el tribunal, SE ABRE A PRUEBA la presente acción constitucional de amparo, por el improrrogable término de OCHO DÍAS. (...).*" **Conclusión:** Se dan por enterados. Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se dé el seguimiento correspondiente. **4.8. INFORMES DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** Ponente: Directorio. Ref.: Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.8 del Acta de Directorio número 08-2019, del 28 de enero; Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.5 del Acta de Directorio número 10-2019, del 04 de febrero; Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.4 del Acta de Directorio número 12-2019, del 11 de febrero; Punto Quinto: Puntos varios: 5.1 del Acta de Directorio número 13-2019, del 13 de febrero, todas del 2019. **Descripción:** El Directorio manifiesta que se recibió el oficio DA-SRH-DRS-034-2019 de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el cual se presenta un resumen ejecutivo respecto a los perfiles de las personas que están en funciones que incluye Directores, Subdirectores y Jefes, (mandos altos y medios), realizando una revisión general si cumplen con el perfil requerido de conformidad con el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos. Asimismo, se procede a conocer el oficio DA-SHR-DRS-022-2019 de la Subdirección de Recursos Humanos, con el que se entrega el informe sobre los siguientes temas: **a)** fundamento legal para nombrar al Licenciado Erick Leonel Fuentes Sosa, como Subdirector de Procesos en funciones y como Director de Procesos en funciones y si el mismo llenaba el perfil requerido; así también el fundamento legal del nombramiento del Licenciado Fidel Amilcar López Zavala, como Subdirector de Procesos en funciones y si el mismo llenaba el perfil requerido para ocupar el puesto; **b)** revisión de los perfiles del Manual de Especificaciones de Clases de Puestos de las personas que están en funciones que incluye Directores, Subdirectores y Jefes, (mandos altos y medios), realizando una revisión general si cumplen con el perfil requerido; **c)** copia del perfil del Director de Procesos; **d)** acciones realizadas para la búsqueda de profesionales que cumplan con los requisitos establecidos para ocupar los puestos. El Director Ejecutivo manifiesta que entrega el oficio DE-1013-2019 con el que se hace entrega del informe circunstanciado sobre el tema de mérito y en el que se indica que a consideración de su persona no existe ningún tipo de retardo malicioso, toda vez que el mismo se encontraba en análisis y en un período razonable en la Dirección Ejecutiva, por lo que no es procedente la deducción de responsabilidades, por no haber remitido al Directorio el informe arriba indicado, posterior de haberlo recibido en Dirección Ejecutiva. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad el Directorio dispone que el tema de mérito se analice junto con los puntos 4.9. y 5.1. de la presente sesión. **4.9. INFORMES Y**

AUDITORÍAS PRACTICADAS SOBRE EL SIRECI. (Oficio de referencia DE-1012-2019).

Ponente: Ministro Enrique Antonio Degenhart Asturias. Ref.: Punto Quinto: Puntos varios: 5.5 del Acta de Directorio número 13-2019, del 13 de febrero del 2019. *Descripción:* El M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno manifiesta que entrega la copia de los oficios: a) DIE-386-2019 de la Dirección de Informática y Estadística por medio del cual se informa brevemente sobre el estatus del Sistema de Registro Civil –SIRECI-, adjuntando los documentos de soporte que refrenden el estatus del sistema así como su garantía; b) AI-0177-2019 de la Auditoría Interna, mediante el cual traslada informe circunstanciado en relación con las auditorías practicadas en materia informática, forenses o especiales (internas y gubernamentales) al Sistema de Registro Civil -SIRECI-, adjuntando los documentos de soporte respectivos. *Conclusión:* Por consenso y unanimidad el Directorio dispone que el tema de mérito se analice junto con los puntos 4.8. y 5.1. de la presente sesión.-----

QUINTO: PUNTOS VARIOS: 5.1. REPORTE DE INSTRUCCIONES QUE EMANAN DEL DIRECTORIO EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESARROLLADAS DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019. (Oficio de referencia DE-516-2019).

Descripción: El Directorio recibe el reporte de instrucciones actualizado a la sesión 12-2019, generado por el sistema para la administración interna del RENAP, que se encuentran en proceso y las que están pendientes de ejecutar de las instrucciones que emanan del Directorio en las sesiones ordinarias y extraordinarias desarrolladas durante los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, elaborado por Silvia Viviana Chumil García, Profesional de Directorio I, con Visto Bueno de la Licenciada Dania Eunice González García, Profesional de Directorio III. Asimismo, se entrega copia del estado actual de los eventos de adquisición generado en el Sistema GUATECOMPRAS, sobre los cuales se ha emitido aprobación por parte del Directorio de las especificaciones técnicas y suscripción del formulario de "Requisición de compras o contrataciones" para continuar con el proceso administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. *Conclusión:* Por consenso y unanimidad el Directorio dispone que el tema de mérito se analice junto con los puntos 4.8. y 4.9. de la presente sesión.

5.2. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES VERTIDAS EN RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES REF.EXP.EIO.GUA.13692-2016/DCP, ACUMULADOS: REF.EXP.ORD. GUA.14148-2016/DCP, REF.EXP.ORD.GUA.18472-2016/DCP.

Descripción: El Directorio manifiesta que en virtud de la resolución de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, emitida por el Procurador de los Derechos Humanos dentro de los expedientes: REF.EXP.EIO.GUA.13692-2016/DCP, Acumulados: REF.EXP.ORD.GUA. 14148-2016/DCP, REF.EXP.ORD.GUA.18472-2016/DCP, expuesta en el numeral 6.1. del PUNTO SEXTO: PUNTOS VARIOS, del Acta de Directorio número 74-2018 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo lo siguiente: 1) Que la Dirección de Asesoría Legal analice bajo su estricta responsabilidad, las medidas legales que se

consideren pertinentes con relación a la resolución emitida por el Procurador de los Derechos Humanos y se informe de lo actuado. 2) A prevención y sin perjuicio de ejecutar las acciones jurídicas pertinentes, se deberán atender inmediatamente las recomendaciones vertidas por el Procurador de los Derechos Humanos, para lo cual se deberán iniciar las acciones legales y administrativas para darles cumplimiento, a fin de salvaguardar los intereses del Registro Nacional de las Personas, por lo cual se instruye al Director Ejecutivo en Funciones a efecto que se cumpla a cabalidad con dichas recomendaciones bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a sus funciones y obligaciones administrativas, proporcionando los insumos y datos con la debida antelación, a efecto que el Directorio pueda cumplir con supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales establecida en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, en lo que le compete; y que el Director Ejecutivo en Funciones sin excusa y bajo su estricta responsabilidad acate inmediatamente las recomendaciones que directamente le hiciera a su persona, el Procurador de los Derechos Humanos e informe del cumplimiento e implementación de las mismas. 3) Presentar el Director Ejecutivo en Funciones al Directorio un informe en forma periódica en relación al numeral 1) y 2) de la presente conclusión. 4) Por consenso y unanimidad se deja constancia de lo siguiente: a) Que desde el Acta de Directorio número 64-2016 a la presente fecha se ha efectuado el seguimiento a las acciones legales tomadas, contra las personas que incurrieron en negligencia o incumplimiento de deberes, según los hechos narrados en el oficio DE-3390-2016 de la Dirección Ejecutiva. b) Que desde el Acta de Directorio número 58-2016 a la presente fecha se han girado instrucciones para que se cumpla con lo solicitado en lo consignado en el numeral subsiguiente del presente. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se cumpla con lo solicitado. 5.3. **ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL RENAP:** Ponente: Directorio. **Descripción:** Los miembros de Directorio conscientes de la preeminencia que tiene el servicio público que el Registro Nacional de las Personas que presta a la población guatemalteca y extranjeros domiciliados en el país, en el ejercicio pleno de las facultades comprendidas en los artículos 9, 10 y 15 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, instruyen al Director Ejecutivo en Funciones que en el ejercicio de sus atribuciones estipuladas en la Ley realice las acciones legales y administrativas que sean necesarias, para el cumplimiento de los objetivos de esta institución, así como sus obligaciones en la calidad que por mandato legal ostenta, previniendo *cualquier acto* que constituya amenaza, disminución o vulneración de cualquier tipo, sobre los servicios públicos que el RENAP brinda a la población guatemalteca, cometidos por terceros o por personal de esta institución bajo su administración y estricta responsabilidad de supervisión y control del ejercicio de funciones públicas y administrativas. Así también, se le instruye que continuamente informe a este órgano de dirección superior, sobre las actuaciones que ha implementado para garantizar el correcto funcionamiento y ejecución del servicio público que presta el RENAP a la población guatemalteca, y extranjeros

domiciliados en el país, sugiriendo oportunamente las acciones que correspondan para garantizar el mismo, evitando la mora administrativa en la planificación y ejecución de los procedimientos administrativos necesarios para la adquisición de los bienes, suministros o contratación de servicios indispensables para el cumplimiento de los fines, objetos y metas institucionales. Así también, los miembros de Directorio, instruyen al Director Ejecutivo que en cumplimiento de las recomendaciones vertidas por el Procurador de los Derechos Humanos, así como el Amparo Provisional dictado dentro del expediente número 01011-2018-00362 Of.4 Not.2, emitida por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo, se realicen las acciones administrativas, técnicas y legales necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento de los sistemas que intervienen en la prestación de los servicios que brinda la Institución a la población. Por último, se instruye que se continúen las acciones administrativas y legales que se estimen pertinentes para la Liquidación Contractual del Contrato Administrativo número cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008) y su modificación contenida en el Contrato Administrativo número veinticinco guión dos mil dieciséis (25-2016), las bases del evento de Licitación que lo origino, Oferta Económica de los mismos, y las leyes vigentes aplicables por parte de la Dirección de Asesoría Legal y demás dependencias del RENAP, a efecto de interponer las acciones que correspondan y en la fase de ser necesario ejecutar las fianzas para el efectivo cumplimiento del mismo a favor de esta institución, el Estado y la ciudadanía. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo que cumpla con lo indicado. **5.4. ABASTECIMIENTO DE TARJETAS, IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DEL DPI.** Ponente: Directorio. **Descripción:** Los miembros del Directorio indican que debe ser una prioridad de la institución garantizar el abastecimiento de tarjetas, la impresión, distribución y entrega del Documento Personal de Identificación a los ciudadanos. Procediendo a conocer la información que de acuerdo a la planificación, programación y gestión administrativa, para el cumplimiento a las recomendaciones vertidas por el Procurador de los Derechos Humanos y al amparo provisional otorgado mediante la resolución de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo, dentro de la Acción Constitucional de Amparo número 01011-2018-00362, promovido por el Procurador de los Derechos Humanos en contra del Registro Nacional de las Personas; en virtud que se tiene abastecimiento de tarjetas para la impresión permanente de los Documentos Personales de Identificación, distribución de los mismos en las diferentes oficinas del RENAP y entrega a los ciudadanos de los Documentos Personales de Identificación, por el derecho a la identificación de los guatemaltecos. Lo anterior, de conformidad con lo instruido por el Directorio. **Conclusión:** El Directorio por consenso y unanimidad instruye al Director Ejecutivo para que continúe con garantizar bajo su estricta responsabilidad el abastecimiento de tarjetas para la impresión, distribución en las diferentes oficinas del RENAP y entrega de los Documentos Personales de Identificación a los ciudadanos, de acuerdo a la demanda del mismo, además que se comunique de forma inmediata a los ciudadanos cuando su DPI ya esté disponible en las sedes, para que se

acerquen a recogerlo; por otra parte se garantice la totalidad de los servicios que presta el RENAP de conformidad con la ley, bajo la estricta responsabilidad del Director Ejecutivo y las diferentes dependencias administrativas encargadas. A continuación, los miembros del Directorio solicitan al M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno que se retire de la sala de sesiones, por lo que procede a retirarse. **5.5. ANÁLISIS SOBRE LA REMOCIÓN DEL CARGO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL RENAP.** Ponente: Directorio. *Descripción:* Los miembros del Directorio proceden a analizar los puntos 4.8, 4.9 y 5.1 de la presente sesión. Además, por consenso y unanimidad llaman y reciben a los Licenciados Byron Oswaldo Castañeda Galindo, Director de Asesoría Legal y al Licenciado César David Son Dardón, Director de Verificación de Identidad y Apoyo Social, a quienes el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez les da una cordial bienvenida. Los miembros del Directorio indican a ambos profesionales que actuarán como testigos de asistencia en ausencia del Director Ejecutivo. El Órgano de Dirección Superior manifiestan lo siguiente: I. Que de conformidad con los artículos 9 y 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, "Ley del Registro Nacional de las Personas", el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP, integrado por tres miembros, y entre sus atribuciones le corresponden todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento. Por su parte el artículo 19 de la ley antes citada, indica. Máxima Autoridad Administrativa. El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del RENAP; ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad. Y de acuerdo al artículo 20 del mismo ordenamiento jurídico norma. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo: a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos; b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia; c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio; d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de Secretario, suscribiendo las actas correspondientes; e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP; f) Someter para su aprobación al Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el artículo ocho (8) de esta Ley, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones; g) Presentar al Directorio el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, para su aprobación; h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la Institución, de conformidad con la Ley y sus reglamentos; i). Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio; j)

Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al Registro Civil y de identificación de personas de otros Estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias; k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes; l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y sus reglamentos; y, m) Todas aquellas que sean necesarias para que la Institución alcance plenamente sus objetivos. Por su parte el artículo 21 de la Ley del Renap, determina que el Director Ejecutivo del Renap, podrá ser removido por el Directorio por las causales siguientes: a) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones, objetivos e intereses del RENAP; b) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones;... e) No cumplir con alcanzar las metas establecidas por el Directorio, en cuanto a la cobertura de inscripciones sobre hechos y actos vitales, así como la emisión de documentos de identificación personal;... y el artículo 22 de la misma ley indica. Sustitución. En caso de ausencia temporal del Director del RENAP, lo sustituirá uno de los directores de las oficinas ejecutoras, por decisión del Directorio. Por renuncia, remoción o fallecimiento, corresponde al Directorio hacer la selección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la ausencia definitiva, para que complete el período correspondiente. II. En virtud de las instrucciones y solicitudes de información contenidas en las diferentes actas del Directorio del Registro Nacional de las Personas, y ante la evidente negligencia en el ejercicio del cargo de Director Ejecutivo de ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO, se tomará la decisión que más adelante se detallará; **el artículo 21 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, determina que el Director Ejecutivo del RENAP, podrá ser removido por el Directorio por las causales siguientes: "...a) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones, objetivos e intereses del RENAP"; a.1) Nombramientos de personal en puestos sin cumplir con el perfil establecido en el Manual de Perfiles y Puestos de RENAP.** En este aspecto, destaca el nombramiento de personal carente de idoneidad, pericia y conocimiento como Director Administrativo Inspector General, Jefe de Análisis Técnico Profesional, Subdirector de Registro Central de las Personas, Subdirector de Procesos, Jefe de Control de Calidad, según informe de seis de febrero del año en curso DA-SHR-DRS-022-2019, de la Subdirección de Recursos Humanos, Dirección Administrativa del Renap, lo cual de manera general es grave para el adecuado desempeño de la institución, pero ello se agrava porque la Ley de RENAP define como Oficinas Ejecutoras, entre ellas a la Dirección de Procesos, en la cual el Director Ejecutivo nombró al Licenciado Erick Fuentes Sosa, como Subdirector de procesos y luego como Director de Procesos, ambos puestos "en funciones", asimismo al Licenciado Fidel Amílcar López Zavala, como Subdirector de Procesos en funciones, haciendo referencia que el fundamento legal para el desempeño de esos puestos está contenido en los Acuerdos de

Dirección Ejecutiva números 28-2017 y DA-SRH-126-2018, y DA-SHR- 813-2018, determinándose que ambas personas no cumplían con los perfiles requeridos para ocupar los puestos, sin embargo el Director Ejecutivo los nombró; el ordenamiento jurídico, no le da las facultades de omitir ningún puesto en dicha naturaleza, y de conformidad con el principio de función pública, los actos de la administración pública son reglados y no discrecionales; el legislador, definió a la Dirección de Procesos como oficina ejecutora de la institución agregando un mecanismo de control que consiste en la **“ratificación de nombramiento hecha por Directorio”**, pues si bien es cierto que el nombramiento de Directores en oficinas ejecutoras es facultad del Director Ejecutivo como autoridad nominadora, también lo es, que el órgano de Dirección Superior está facultado para ratificarlo o no, en tal sentido si la decisión es negativa no puede el candidato propuesto desempeñarse en dicho cargo. En ese orden de ideas, es oportuno estimar que el nombramiento en funciones de Direcciones catalogados como oficinas ejecutoras, precisan una conducta de evadir el precepto legal estipulado en el artículo 40 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reformas: “...El Registro Central de las Personas y las oficinas anteriormente mencionadas, contarán con un Director, nombrado por el Director Ejecutivo y ratificado por el Directorio...Los Directores deberán ser profesionales universitarios con experiencia y formación acreditada para desempeñar el cargo para el cual sean designados; las obligaciones y atribuciones de los Directores se establecerán en el reglamento respectivo.”

Aunado a lo anterior el Manual de especificaciones de clases de puestos del Registro Nacional de las Personas, describe los requisitos correspondientes. Para poder confirmar que el nombramiento de las personas descritas, contravienen las normas anteriores, se sugiere tomar en cuenta el informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos y los documentos de soporte que sustentan el mismo, en los cuales se demuestran dichos aspectos, tal como lo describe puntualmente el informe relacionado en el cual cada uno de los casos se analizó y se arribó a la conclusión de manera individual que las personas no cumplen con el perfil requerido para ocupar el puesto, lo cual es suficiente para considerar que por no reunir los requisitos legales estipulados, el Director Ejecutivo ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO, cometió actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones, objetivos e intereses de Renap. El Manual en referencia tiene carácter de norma individualizada para las autoridades del Registro Nacional de las Personas, pues fue aprobado por el órgano de dirección superior y su observancia y cumplimiento debe ser obligatorio para la autoridad nominadora, que en este caso corresponde al Director Ejecutivo, pues en dicho normativo descansan los parámetros y requisitos mínimos que debe observarse en un aspirante a empleado o funcionario público de dicha institución en cualquier puesto que haya dispuesto regular. **a.2) Incumplimiento de instrucciones emanadas por el Órgano de Dirección Superior.** Con fecha 07 de agosto de 2018, mediante acta de sesión ordinaria número 60-2018, el órgano de dirección superior instruyó al Director Ejecutivo que compareciera en representación de dicho órgano a la reunión de trabajo que requirió el Consejo Consultivo de RENAP, indicando que se rindiera el informe sobre la reunión

celebrada. Sin embargo, el Consejo Consultivo informó que el Director Ejecutivo no asistió a dicha reunión, indicando que había sido citado para el día martes 21 de agosto de 2018 ante la Comisión de la Mujer del Congreso de la República. Lo anterior vulnera la norma de cumplimiento contenida en el artículo 20 literal c, del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reformas, el cual indica: "...c) *Cumplir con los mandatos emanados del Directorio*". Es importante señalar que la excusa que planteó el Director Ejecutivo para su incomparecencia ante el Consejo Consultivo, no desvirtúa el incumplimiento del mandato del Directorio, pues el artículo 4 de la Ley del Organismo Legislativo, permite presentar excusa de citaciones que realicen las comisiones o bloques legislativos, sin que dicha inasistencia provoque efectos jurídicos drásticos, pues es oportuno recordar que mediante sentencia de fecha 13 de junio de 2017 dictada por la Honorable Corte de Constitucionalidad, dentro del Expediente número 2105-2016, fue declarado inconstitucional el Decreto número 13-2016 que penalizaba la inasistencia de funcionarios o empleados públicos a citaciones realizadas por los representantes del organismo legislativo. Por otra parte es importante recalcar el contenido de las diferentes actas del Directorio en donde se le ha encomendado e instruido mandatos relacionados a la prestación adecuada del servicio que presta la institución a los diferentes usuarios, lo cual según informe rendido por SILVIA VIVIANA CHUMIL GARCIA, Profesional I de Directorio con el visto bueno de la Licenciada DANIA EUNICE GONZÁLEZ GARCÍA, Profesional III de Directorio, el cual adjunta a requerimiento del Directorio en actas anteriores, se puede apreciar que desde el año dos mil diecisiete al dos mil diecinueve muchas de las instrucciones emanadas del Directorio no han sido cumplidas, ni mucho menos atendidas, pudiéndose apreciar del año dos mil diecisiete, cinco; del año dos mil dieciocho, veintitrés; y del año dos mil diecinueve, treinta y tres, ello a pesar que el órgano de dirección superior reiteró hasta el cansancio las mismas, indicándole que se debían cumplir, en cumplimiento de lo normado en la ley y de acuerdo a las Recomendaciones de la institución del Procurador de los Derechos Humanos y al Amparo Provisional decretado por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo. Las omisiones o falta de cumplimiento de los mandatos materializados dan sustento a los integrantes del Directorio para considerar su remoción del cargo de Director Ejecutivo. **a.3) Negligencia en atender recomendaciones de la Auditoría Interna para garantizar la óptima prestación de los servicios que presta RENAP y garantizar el buen funcionamiento.** Que este órgano de dirección superior, en estricto cumplimiento de sus funciones requirió oportunamente que se remitiera información sobre el histórico de los informes de auditoría informática, realizadas por la unidad de auditoría interna, teniendo a la vista los mismos, se evidencia la existencia de dos cartas a la gerencia de auditoría informática al departamento de base de datos de la Dirección de Informática y Estadística, dirigidas al Director Ejecutivo, así como informe circunstanciado en el que se pone de manifiesto diversos hallazgos que son de alta trascendencia y evidencia que este órgano de dirección superior, aun sin el conocimiento previo de los resultados de los exámenes de auditoría, ha sido congruente con las instrucciones que este órgano de dirección superior a girado a la autoridad administrativa en

referencia, para garantizar el óptimo funcionamiento del Registro Nacional de las Personas, sin que a la fecha hayan sido atendidas por el Director Ejecutivo, circunstancias que no coadyuvan con principios administrativos de eficiencia, transparencia y legalidad de la función pública. **III. Continuando con el desarrollo del artículo 21 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas respecto a que el Director Ejecutivo del Renap, podrá ser removido por el Directorio por las causales siguientes: "...b) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones".** En cuanto a la manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, es importante mencionar que el Director Ejecutivo delega en sus Directores, por principio de segregación de funciones de la administración pública, las actividades que de acuerdo a la competencia y especialidad correspondan. En el presente caso, el actuar del Director Ejecutivo en el desempeño de la función pública que le corresponde se ha convertido en hecho notorio, en los siguientes casos: 1. Desabastecimiento de suministro vital para personalizar los documentos personales de identificación de la población guatemalteca. 2. Falta de programación oportuna y eficaz, para la adquisición de bienes, suministros y servicios que garanticen la prestación de los servicios que presta RENAP, con calidad, eficiencia y de manera oportuna, por ejemplo: a) **SISTEMA BIOMETRICO – RENAP – Mantenimiento y soporte técnico.** El 02 de agosto de 2017, mediante oficio DE-5131-2017, el Director Ejecutivo instruyó a la Dirección Administrativa que se dejara sin efecto el evento denominado "MANIFESTACION DE INTERES PARA ESTABLECER LA CALIDAD DE PROVEEDOR UNICO EN LA MODALIDAD ESPECIFICA IDENTIFICADA COMO RENAP ME – 02-2016, denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la solución integrada, conformada por el Sistema de Identificación Biométrica – SIBIO -, sistema de reconocimiento facial –FRS- y sistema automatizado de huellas dactilares –AFIS, para el Registro Nacional de las Personas – RENAP-". **Esta acción revirtió todo un proceso preparatorio de adquisición de servicio de mantenimiento que fue aprobado por el órgano de Dirección Superior de la institución, en tal sentido, el Director Ejecutivo, carecía de facultades legales para revocar un acto administrativo que había sido emanado por su superior jerárquico, causando riesgos, demora y obstaculización al desarrollo de acciones administrativas y legales que garantizaran la correcta funcionalidad del sistema biométrico.** En consecuencia, el Directorio tuvo que aprobar nuevamente la requisición del servicio para garantizar la funcionalidad del sistema, lo que tuvo como producto la celebración del contrato administrativo número 67-2017, el que finalizó el día 17 de enero de 2019 (NOG 6977901). Estatus actual: SIBIO no tiene mantenimiento, pues no se programó en el último cuatrimestre del 2018, la necesidad de la adquisición del mantenimiento del Sistema Biométrico, a pesar que es una modalidad específica de proveedor único que no lleva más de 60 días el proceso de adjudicación. b) **SIRECI. MODALIDAD ESPECÍFICA RENAP ME-05-2016 "SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE, PARA EQUIPOS DEL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL –SIRECI- DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. RENAP- NOG 5782805.**

Evento finalizado anulado por ausencia de oferentes. El órgano de dirección superior emitió recomendaciones en el acta 30-2018, en el punto quinto, indicando que se prescindiera y que se les informara que modalidad se debía ejecutar para garantizar el mantenimiento del SIRECI, lo cual a la fecha no se ha concretado en virtud de la inadecuada administración del Director Ejecutivo, y en ello se escuda la autoridad administrativa superior para justificar el retraso. c. **FALTA DE SEGUIMIENTO AL PROYECTO DE EVENTO DE LICITACION 05-2018 – ADQUISICION DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA IMPRESIÓN DE DPI – NOG 9213503**, publicado en el portal de Guatecompras, el 18 de octubre de 2018, lo cual tampoco se ha continuado adecuadamente, no obstante las instrucciones giradas reiteradamente por el Directorio, a efecto de que se brinden todos los servicios a que está obligada la institución, lo cual vulnera los objetivos y metas que debe cumplir la institución, por la manifiesta negligencia del Director Ejecutivo ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO, ya que con su actuar o proceder, da suficientes elementos a los miembros del Directorio para arribar a su necesaria remoción. **IV. De acuerdo con el artículo 21 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Director Ejecutivo del Renap, también podrá ser removido por el Directorio por: “...e) No cumplir con alcanzar las metas establecidas por el Directorio, en cuanto a la cobertura de inscripciones sobre hechos y actos vitales, así como la emisión de documentos de identificación personal”.** Las acciones anteriormente expuestas, en su contexto, ponen de manifiesto cuestionar la calidad de gestión ejecutada por el Director Ejecutivo de RENAP, así como la indiferencia que este muestra a las instrucciones del órgano de dirección superior de cumplir de manera responsable y eficaz con la prestación de los servicios públicos que brinda el RENAP a la población guatemalteca. Son hechos notorios, algunos hasta publicitados en medios escritos de comunicación, el desabastecimiento de insumos (tóner, papel, tarjetas pre personalizadas para impresión de DPI), falta de planificación oportuna de mantenimientos preventivos, correctivos y soporte técnico al SIBIO y SIRECI. Así también, es notorio el incumplimiento de sus funciones: **Artículo 20:** “... a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos; b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia; c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio; ... e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP; ... m) Todas aquellas que sean necesarias para que la Institución alcance plenamente sus objetivos.”. **V.** La Ley de RENAP no define un procedimiento para remover del cargo al Director Ejecutivo, únicamente enumera las causales por las cuales puede ser removido. Dado que el órgano de dirección superior del RENAP, es un órgano colegiado, es indispensable que este proceda de conformidad con lo estipulado en la Ley referida en materia de quorum y votaciones, por lo que basta la aceptación de remoción por sus miembros, siempre que concurren los presupuestos que indica el artículo 21 de la Ley del Renap, tal como se desarrolló ampliamente en la presente


disposición, dado que el ordenamiento jurídico guatemalteco contempla procedimientos o procesos de Deducción de Responsabilidades, en el presente caso quedó debidamente evidenciado que es necesaria la remoción del cargo de Director Ejecutivo, de acuerdo al principio de legalidad y con las pruebas a que se hizo referencia en los considerandos correspondientes. En tal sentido se toma en consideración que en reiteradas ocasiones lo cual consta en las actas respectivas se instruyó y recomendó por parte del Directorio al Director Ejecutivo que cumpliera con sus obligaciones, y a pesar de ser de ello no lo hizo, pues a criterio de los integrantes del Directorio, son hechos consumados y probados, por lo que su remoción se sometió a escrutinio en donde luego de la argumentación correspondiente de cada uno de los miembros del Directorio, incluyendo a los miembros suplentes, por consenso y unanimidad se arribó a que era necesaria la misma. En virtud de las causales invocadas por el Directorio, y disponerse la remoción del cargo de Director Ejecutivo a ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO, debe atenderse que el ordenamiento jurídico determina que por remoción corresponde al Directorio hacer la selección en un plazo no mayor de un mes en que se produzca el acto que genere la **ausencia definitiva**, cuya finalidad es que la persona nombrada luego de la selección definitiva, en su lugar, complete el periodo correspondiente, razón por la cual se interpreta de lo establecido en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, que resulta necesario nombrar de manera provisional y como Director Ejecutivo en Funciones del Registro Nacional de las Personas a CÉSAR DAVID SON DARDÓN, por cumplir los requisitos que la ley establece por ser el Director de una Oficina Ejecutora, en tanto se nombra al nuevo Director Ejecutivo, pues no es factible durante el periodo de selección que la institución no cuente con un sustituto provisional, para el adecuado funcionamiento de la misma. **Conclusión:** Con base en lo antes expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere las literales c) y o), del artículo 15, y artículos 21 y 22 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- el Directorio del Registro Nacional de las Personas, por **CONSENSO** y **UNANIMIDAD**, **ACUERDA PRIMERO: REMOVER** a ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO, del cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-**, por las consideraciones ya expuestas, quien deberá hacer entrega del cargo inmediatamente a la persona que se designa a continuación. **SEGUNDO: NOMBRAR** a CÉSAR DAVID SON DARDÓN, como **DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-**, quien deberá desempeñarlo en tanto el Directorio designa a la persona que debe completar el periodo para el que fuera nombrado ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO. **TERCERO:** Practíquese cuanta diligencia sea necesaria para nombrar al nuevo **DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. CUARTO:** Se ordena el pago de las prestaciones laborales a las que tiene derecho por mandato legal ENRIQUE OCTAVIO ALONZO ACEITUNO, por haber desempeñado el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-. QUINTO:** Este Acuerdo surte

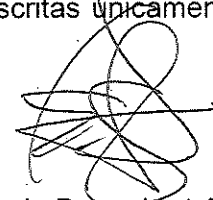
efectos, inmediatamente y hágase saber lo resuelto a las Direcciones respectivas del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, para los efectos legales correspondientes. **SEXTO:** Notifíquese. A continuación, los miembros del Directorio llaman y reciben al M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, a quien le informan sobre lo dispuesto por el Órgano de Dirección Superior, en cuanto a su remoción en el cargo de Director Ejecutivo del RENAP. Asimismo, los miembros del Directorio llaman y reciben a la Licenciada Alma Elizabeth Amaya Cardona, Subdirectora de Recursos Humanos; Licenciado Samuel Rolando Herrera García, Director de Presupuesto; Licenciada Norma Leonela Quebec Martínez, Secretaria General; y, Licenciado Josué Argueta Molina, Jefe de Seguridad, a quienes el Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez les da una cordial bienvenida. Los miembros del Directorio hacen del conocimiento a dichos profesionales que se removió de su cargo al M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, como Director Ejecutivo y se nombró como Director Ejecutivo en Funciones al Licenciado César David Son Dardón, por lo que solicitan a la Licenciada Norma Leonela Quebec Martínez, que en este momento, se realice la notificación correspondiente tanto al M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, como al Licenciado César David Son Dardón. Para el efecto, se procede a elaborar la cédula de notificación correspondiente por parte de Secretaría General y se les notifica lo dispuesto por Directorio a dichos profesionales. Además, los miembros del Directorio solicitan a la Licenciada Alma Elizabeth Amaya Cardona, Licenciado Samuel Rolando Herrera García, Licenciada Norma Leonela Quebec Martínez y Licenciado Josué Argueta Molina, que realicen todos los procedimientos administrativos que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por ese Órgano de Dirección Superior. A continuación, procede a retirarse el M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno y los demás profesionales. Seguidamente, se continúa con la sesión con los Testigos de Asistencia. **5.6. CAMPAÑA DIVULGACIÓN PARA QUE LOS GUATEMALTECOS SE ACERQUEN A RENOVAR SU DPI.** Ponente: Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez. Ref.: Punto Quinto: Respuestas a instrucciones: 5.4, del Acta de Directorio número 78-2018, del 12 de octubre; Punto Cuarto: Respuestas a instrucciones: 4.2, del Acta de Directorio número 96-2018, del 14 de diciembre, ambas del 2018; Punto Sexto: Respuestas a instrucciones: 6.3, del Acta de Directorio número 04-2019, del 15 de enero de 2019. **Descripción:** El Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez solicita que se continúe con la campaña de divulgación en los diferentes medios de comunicación para que los guatemaltecos se acerquen a la Institución a renovar el DPI antes de su vencimiento. **Conclusión:** Se dan por enterados. Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo en Funciones dar el seguimiento respectivo. **5.7. SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ponente: Directorio. **Descripción:** El Directorio por consenso y unanimidad manifiesta que en virtud de la importancia que tiene para el RENAP dar cumplimiento a sus funciones principales, como lo son planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades del registro el estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, y de conformidad con el Acuerdo número 32-2017 del Congreso de la República de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se

declaran electos para el período que culminará el veinte de febrero del año dos mil diecinueve, como miembros titular y suplente por parte del Congreso de la República para integrar el Directorio del RENAP a los profesionales Elvia Yolanda Alvarez Veliz y Mario Rolando Sosa Vásquez. Al respecto y con la finalidad de fortalecer las acciones que permiten velar por el irrestricto respeto del derecho de identificación de las personas, se pone de manifiesto el interés de los miembros del Directorio de actuar conforme lo establece la ley de materia, considerando de suma importancia que el Congreso de la República nombre a sus representantes Titular y Suplente ante el Directorio del RENAP, con lo cual se fortalecerán las decisiones que emanan de dicho órgano colegiado. Por lo anterior, se instruye al Director Ejecutivo en Funciones para que envíe oficio al Presidente de la Junta Directiva del Congreso de la República informándole sobre lo expuesto por el Directorio y manifestándole que se está a la espera, que se indique por la vía oficial y con los documentos de respaldo respectivos, las personas que ocuparán el cargo de Miembro Titular y Suplente del Directorio del RENAP, electos por el Congreso de la República para que de conformidad con la ley, darles posesión del cargo. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo en Funciones para que cumpla con lo solicitado. Asimismo, el Directorio dispone que mientras no se tengan los nuevos nombramientos correspondientes, tanto la Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz y el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez pueden continuar asistiendo a las sesiones del Directorio, como Miembro Titular y Suplente del Directorio del RENAP, electos por el Congreso de la República, respectivamente, bajo su estricta responsabilidad. Además, que se consulte al Congreso de la República si los Licenciados Elvia Yolanda Alvarez Veliz y Mario Rolando Sosa Vásquez pueden continuar asistiendo a las sesiones del Directorio, como Miembro Titular y Suplente del Directorio del RENAP, electos por el Congreso de la República, respectivamente, en tanto se nombra a los sustitutos o en su caso quiénes lo harían. -----

SEXTO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN. El Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez convoca a sesión **extraordinaria** de Directorio para el **viernes veintidós de febrero del dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta minutos**, en la oficina del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46), zona siete (7), de esta ciudad capital.-----

SÉPTIMO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las **doce horas con cinco minutos**, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en **diecinueve** hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.


Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
**Magistrado del Tribunal Supremo Electoral,
Presidente del Directorio**

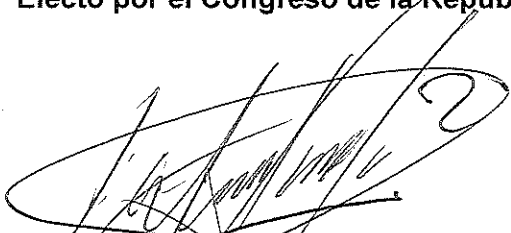

Enrique Antonio Degenhart Asturias
**Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio**



Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz
**Miembro Titular del Directorio,
Electo por el Congreso de la República**



Doctor Jorge Mario Valenzuela Diaz
**Magistrado del Tribunal Supremo Electoral,
Miembro Suplente del Directorio**



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
**Miembro Suplente del Directorio,
Electo por el Congreso de la República**

Testigos de Asistencia:



Licenciado Byron Oswaldo Castañeda Galindo
Director de Asesoría Legal



Licenciado César David Son Dardón
**Director de Verificación de Identidad
y Apoyo Social**